

RESOLUCIÓN No. 7745

5 SEP 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, con Personería Jurídica reconocida por la Dirección Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 10563 del 1 de marzo de 2012.

Que la Representante Legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO** mediante oficio radicado bajo el número E-2016-381341-1700 del 8 de agosto de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el otorgamiento de una licencia inicial para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, en la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

Que el día 25 de julio de 2017, un profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita a la **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO**, ubicada en la Carrera 3 No. 5 – 13 del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE** para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento inicial a la **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO**, ubicada la sede administrativa y operativa en la Carrera 3 No. 5 – 13 del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por el término de seis (6) meses para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, en la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.



RESOLUCIÓN No. 7745

- 5 SEP 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO**, ubicada la sede administrativa y operativa en la Carrera 3 No. 5 – 13 del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por el término de seis (6) meses para la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO**, en su domicilio principal ubicado en la ciudad de Manizales, así como en la sede administrativa y operativa ubicada en el municipio de Manizales ambas del Departamento de Caldas, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO**, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial, para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normativa sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Caldas la presente Resolución a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los - 5 SEP 2017


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyecto: *Aliprés del Pilar Torres Ochoa / Revisó: Martha Patricia Monique Loacha / Luis Antonio Guerrero Benavides / Aprobó: Luz Karine Fernández Casillo*

17-20000

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Manizales a los 21 SET. 2017, Luz Jenny Rendón Tobón, Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Caldas, identificada como aparece al pie de mi firma, notifiqué personalmente a la Señora **MARÍA VICTORIA ÁLVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.053.270 de Pereira, Risaralda, como representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO**, del contenido de la Resolución No. 7745 del 5 de septiembre de 2017, expedida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF ***“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO, para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general”***.

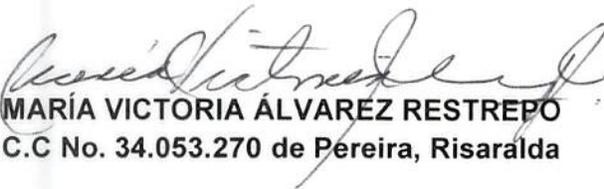
Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la citada Resolución, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual puede ser interpuesto durante la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo con lo reglamentado por la ley 1437 de 2011.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Si

No

Notificado


MARÍA VICTORIA ÁLVAREZ RESTREPO
C.C No. 34.053.270 de Pereira, Risaralda

Notificador


LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN
C.C 30.284.455 de Manizales, Caldas

Proyectó: Alejandra Díaz Osorio – Abogada Grupo Jurídico 

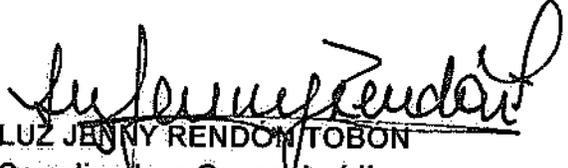
17-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, hace constar que:

La Resolución No. 7745 del 5 de septiembre de 2017, expedida por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF ***“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN COLOMBIA ACTUANDO, para desarrollar la modalidad Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general”***, quedó legalmente ejecutoriada el día 22 de septiembre de 2017, toda vez que fue notificada personalmente el día 21 de septiembre de 2017 y la notificada renunció a los términos de ejecutoria.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.



LUZ JENNY RENDÓN TOBÓN
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Alejandra Díaz Osorio – Abogada Grupo Jurídico 